

REGLAMENTO DE ESTADÍSTICAS DE PAGO

El Banco Central Europeo (BCE) necesita información estadística sobre pagos y sistemas de pago para desempeñar la función que le asigna el Tratado de la UE de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago de la Unión Europea (UE). La recopilación de estadísticas permite al BCE conocer y vigilar eficazmente la evolución y el grado de integración de los sistemas de pago y de los mercados de pago en los Estados miembros; proporciona a los usuarios más relevantes y al público en general una visión global del mundo de los pagos en Europa en términos de volúmenes, importes, servicios, proveedores y sistemas, y, por último, constituye un elemento de apoyo para adoptar decisiones de política del Sistema Europeo de Bancos Centrales en el ámbito de los pagos. Con este fin se aprobó el Reglamento UE 1409/2013 sobre estadísticas de pagos, que establece que el BCE, en colaboración con los bancos centrales nacionales (BCN), recopilará información sobre pagos y sistemas de pago. De obligado cumplimiento para los Estados miembros pertenecientes a la zona del euro y voluntario para el resto de los Estados miembros de la UE, ha sido posteriormente modificado por el Reglamento UE 2020/2011 del BCE, cuya implementación ha tenido lugar en 2022.

El BCE recopila estadísticas de pago desde el año 2000, pero es a partir de la aprobación del Reglamento cuando, asistido por los BCN, ha recibido y difundido información más completa, con periodicidad anual para los ejercicios 2014 a 2021. La modificación del Reglamento en 2020 ha ampliado en gran medida los requerimientos estadísticos, de manera que se ha adaptado a la evolución que han experimentado los pagos en los últimos años. Además, se requiere información sobre el fraude observado en los diferentes instrumentos de pago, así como información estadística más detallada y frecuente sobre pagos con tarjeta con desglose por código de categoría de comerciante y país, con gran utilidad para la elaboración de las balanzas de pagos.

1 EBA/GL/2018/05.

Con objeto de simplificar las obligaciones de presentación de información de los proveedores de servicios de pago, la modificación del Reglamento recoge las exigencias establecidas en la Directiva (UE) 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior —Directiva de Servicios de Pago revisada (PSD-2, por sus siglas en inglés)—, sobre reporte de datos de fraude, integrando los datos contemplados en las directrices de la Autoridad Bancaria Europea¹ (EBA). De esta forma se facilita que las autoridades puedan acordar la remisión de un único flujo de datos por parte de los agentes informadores. Así, el BCE podrá compartir con la EBA los datos de fraude recibidos, evitando un doble reporte por parte de los proveedores de servicios de pago. Otra de las novedades que introduce la modificación del Reglamento es la periodicidad de la información. Pasa de ser información anual a trimestral (información que, entre otros fines, permite la mejora en la elaboración de algunas rúbricas de la Balanza de Pagos) y semestral (información de pagos y fraude).

La Circular 2/2022, de 15 de marzo, del Banco de España, sobre normas para el envío de estadísticas de pagos por parte de proveedores de servicios de pago y operadores de sistemas de pago, y la Aplicación Técnica 1/2022 que la desarrolla constituyen la concreción para España del Reglamento 2020/2011. Bajo el paraguas de esta nueva regulación, se ha recibido, procesado y reportado al BCE información de los tres primeros trimestres y el primer semestre de 2022. Al tratarse de un volumen de requerimientos estadísticos muy elevado, la puesta en marcha de la nueva regulación ha supuesto un esfuerzo importante no solo para las entidades que tienen obligación de reportar, sino también para el Banco de España, el resto de los BCN y el BCE. Este esfuerzo revertirá en los usuarios de la información cuando se proceda a su difusión por parte tanto del BCE como del Banco de España.